



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2628-SPA-1553, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un pato al interior del "Parque Tezozomoc", ubicado en calle Hacienda de Sotelo S/N, colonia Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un pato ubicado al interior del "Parque Tezozomoc", ubicado en calle Hacienda de Sotelo S/N, colonia Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; diligencia de la que se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la administración del "Parque Tezozomoc", entrevistándonos con el administrador del lugar a quien se le explicó el motivo de la visita, así como la normatividad ambiental en materia de bienestar animal, en el mismo acto refirió que hay un pato que siempre está sobre el área verde, toda vez que no le gusta estar en el estanque, acto seguido nos condujo al lugar donde se encontraba el animal, el cual estaba en la entrada del parque. Cabe señalar que el pato no presentaba lesiones visibles en sus patas o alas y se le observó alimentándose en la entrada del parque.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la que personal de esta Entidad se entrevistó con el administrador del lugar quien refirió que el pato, desde hace aproximadamente una semana, ya se encontraba en el estanque del Parque.

Es importante mencionar que los patos se alimentan de plantas, maleza acuática insectos y peces pequeños, por lo que se pueden observar caminando en la tierra o nadando en el agua.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un pato color blanco con una mancha en la cabeza color oscuro, en la entrada del "Parque Tezozomoc", ubicado en Hacienda de Sotelo, s/n, colonia Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, mismo que se observó en buenas condiciones y sin lesiones evidentes.
- El administrador del lugar señaló que el pato siempre se encontraba en la entrada del parque; sin embargo, en atención a la problemática, el pato fue colocado en el lago del parque, donde se constató que permanece con la parvada. Es importante mencionar que los patos se encuentra tanto en tierra como en agua, debido a que en ambos sitios se alimentan.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
LMH/EGH/YBH/DPN/drg